

“2020-458”
D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito mediante el cual el demandado LEON EMIGDIO ARROYAVE DORADO, constituye apoderado judicial, autorizándolo para notificarse de la demanda. Para que se sirva proveer. Cali, 22 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Verbal de Reivindicatorio.

Dte. Judith Lucero Arroyave Dorado.

Ddo. León Emigdio Arroyave Dorado.

Apdo Dte. Guillermo Iván Quintero.

guillermoquinteroabogado@outlook.com

Apdo Ddo. Luis Augusto Berón Trujillo

notificacionesabogadoberon@hotmail.com

Auto Interlocutorio No.365.

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003028-2020-00458-00

Evidenciada a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito al que la misma hace alusión, se observa que efectivamente el demandado **LEÓN EMIGDIO ARROYAVE DORADO**, identificado con la cedula número 12.226.803, confiere poder especial amplio y suficiente, incluyendo entre otras la facultad de recibir, al abogado **LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.656.735 y TP No.42.281 del C.S.J, para que Inicie y lleve hasta el final la defensas de sus intereses en el proceso VERBAL DE REINVIDICATORIO DE DOMINIO que nos ocupa.

Por reunirse las exigencias para tales efectos consagradas en el art. 301 Inciso 2º. Del Código General del Proceso, se entenderá por notificado por conducta concluyente al señor **LEON EMIGDIO ARROYAVE DORADO**, tanto del Auto admisorio de la demanda, como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos, por cuanto el acto procesal en cuestión, opera por el otorgamiento de poder al profesional del derecho que lo representará y su presentación al Despacho. Cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENGASE notificado por Conducta Concluyente al demandado **LEON EMIGDIO ARROYAVE DORADO**, identificado con la cedula número 12.226.803, tanto del Auto Admisorio de la demanda, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso,

“2020-458”
D.A.C.

el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia

2.- RECONOCER personería al abogado **LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.656.735 y TP No. 42.281 del C.S.J para actuar en los términos del poder a él conferido.

3.- ADVIERTASE que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP y por tanto los ordenados en el auto No. 1115 del 18 de diciembre de 2020, empezaran a correr, a partir del día siguiente a la notificación de este auto. –

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,

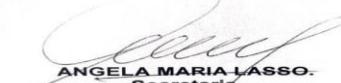

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 24 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.